

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 29/05/2017
A: SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE HUESCA Inspección Provincial de Educación, Huesca.	Ref.: DIE
ASUNTO: Actividades y ofertas formativas de los Centros Integrados de FP para dar respuesta a necesidades del entorno productivo.	

Con fecha 8 de mayo de 2017 se recibe consulta de la Inspección provincial de Educación de Huesca relacionada con las actividades formativas que los Centros Integrados de Formación Profesional pueden ofrecer en atención a las necesidades de su entorno productivo. En concreto, y sobre el caso del CPIFP Montearagón de Huesca, las preguntas que se plantean son las siguientes:

1. *¿Qué normativa regula la financiación de estas actividades formativas?*
2. *¿Qué papel debe desempeñar la Inspección de Educación en dichas acciones?*
3. *¿Es el Consejo Social el encargado de realizar el seguimiento de dichas actividades o servicios según el artículo 26.c) del Decreto 80/2016, de 14 de junio?*
4. *¿Se deben comunicar dichas actividades al Asesor de Formación Profesional de la U.P.E. para su inclusión en el seguro en vez de a la Inspección Educativa?*
5. *¿Se entiende según el artículo 8.6 del Decreto 202016 que los profesores no pueden cobrar por dicha docencia y es el centro el que debe incorporar al presupuesto todos los recursos en base al artículo mencionado?*
6. *¿Podría el centro facturar los servicios y luego pagar a las profesoras implicados?*
7. *Si los servicios/docencia que se ofrecen son en horario lectivo, ¿debería el centro o los profesores solicitar autorización para los profesores como ponentes según el artículo 2 y el anexo I de la Orden de 19 de febrero de 2013?*

En relación con todas estas preguntas planteadas le comunico lo siguiente:

Primero: Las cuestiones han sido trasladadas a la Dirección General de Planificación y FP, Servicio de Formación Profesional, para su conocimiento y por si fuera conveniente dictar instrucciones específicas, para dar respuesta a las mismas y a otras relacionadas con la oferta de actividades formativas que, más allá de las enseñanzas regladas, pretenden responder a los entornos productivos en los que se hallan los CPIFP.

Segundo: No existe una normativa específica que regule la gestión de este tipo de actividades formativas más allá de lo establecido en el Decreto 80/2016 de 20 de junio, y en la Orden ECD/857/2016, de 26 de julio:

- Posibilidad de desarrollar como una de las funciones de los CPIFP este tipo de actividades distintas de las conducentes a títulos reglados (artículo 6.1, Decreto 80/2016). Estas actividades deberán estar prevista dentro del proyecto funcional del centro (artículo 71.3.e)¹).
- Posibilidad de acuerdos y convenios con otras instituciones para el cumplimiento de sus funciones como CPIFP (artículo 6.3, Decreto 80/2016).
- Sobre la financiación de los CPIFP por parte de los Departamentos competentes en las distintas acciones formativas que desarrollen, evitando la concurrencia de subvenciones, acuerdos y convenios para financiar una misma acción formativa (artículo 8.1, Decreto 80/2016).
- Posibilidad (y necesidad de autorización) para usar en las acciones formativas que el CPIFP desarrolle, espacios e instalaciones singulares y propios de los entornos profesionales

¹ "Acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, acciones de formación permanente dirigidas a la población trabajadora ocupada y cualquier otra actividad formativa que dé repuesta a las necesidades formativas de los sectores productivos, así como a las necesidades individuales y a las expectativas personales de promoción profesional, estén o no referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales"

ubicados en lugares distintos a los de las instalaciones del centro (ver artículo 9.3 del Decreto 80/2016; instrucción 55 de las I.O.F., Orden ECD/857/2016).

- Adscripción de estas actividades de formación empleo y vinculadas a certificados de profesionalidad al departamento de la familia profesional que corresponda (instrucción 26 de las I.O.F., Orden ECD/857/2016).

Tercero. Este tipo de actividades está contemplado de manera expresa en la normativa estatal y autonómica que regulan los Centros Públicos integrados de Formación profesional. Al estar contempladas expresamente diferenciadas de las relacionadas con las enseñanzas regladas, no pueden considerarse como actividades de formación del profesorado en sentido estricto. Por tanto no sería de aplicación ni la Orden de 19 de febrero de 2013, que establecía el procedimiento para la asistencia a actividades formativas para el personal docente, ni la Orden de 18 de mayo de 2015, que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y que deroga la primera (Disposición derogatoria única de la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, modificada por la Orden ECD/1988/2016, de 12 de diciembre, BOA de 19 de enero de 2017).

Cuarto: Estas actividades podrán ser impartidas por el profesorado del centro sin que suponga en ningún caso menoscabo alguno de las actividades y horarios docentes programados en el centro dentro del marco de las enseñanzas regladas, y siempre dentro de los límites establecidos legalmente en cuanto a régimen de compatibilidades de los empleados públicos.

Quinto: Las funciones de la Inspección de Educación deberán ir centradas en el cumplimiento de lo establecido por el Departamento de Educación Cultura y Deporte dentro del marco de las enseñanzas regladas conducentes a títulos académicos, así como a los distintos aspectos de organización y funcionamiento de los centros. Por el contrario, las actividades desarrolladas como servicios para otro tipo de instituciones no serán objeto de supervisión, sin perjuicio de que se controlen las posibles alteraciones que pudieran producir en la organización del centro y en las enseñanzas regladas, todo ello dentro del proyecto funcional.

Por otra parte, efectivamente corresponde al consejo social realizar el seguimiento de las actividades del centro que han sido programadas, bajo sus directrices, en el proyecto funcional del centro (artículo 26 del Decreto 80/2016).

Sexto: La Dirección General de Planificación y FP, a través de su Servicio de Formación Profesional, tiene prevista la redacción de instrucciones que regulen distintos aspectos del desarrollo de este tipo de actividades que desarrollan los CIFP, diferentes a las propias de las enseñanzas regladas.

Todo lo cual se lo comunico para su conocimiento.



EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA,

Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo.